Señores
A quien corresponda
Ciudad

Ref.: Concepto jurídico sobre la naturaleza jurídica y régimen de contratación de la RED UNIVERSITARIA-REDU.

Por medio del presente me permito expresar el concepto respecto a la naturaleza jurídica de **RED UNIVERSITARIA-REDU** y el régimen de contratación aplicable, con el propósito de brindar claridad sobre el marco legal que rige sus actuaciones contractuales y las implicaciones correspondientes.

Naturaleza Jurídica de RED UNIVERSITARIA-REDU:

RED UNIVERSITARIA-REDU es una entidad descentralizada indirecta sin ánimo de lucro, constituida mediante la asociación exclusiva de entidades públicas, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En este sentido, forma parte de la estructura de la administración pública y se le atribuye carácter público.

Acorde con la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional (Sentencia C-671 de 1999, entre otras), estas entidades participan en el cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual se encuentran sometidas a controles fiscales, administrativos y de responsabilidad propios del sector público, incluyendo los señalados por la Ley 489 de 1998 y por la Constitución Política en su artículo 210.

RED UNIVERSITARIA-REDU está vinculada al sistema de universidades públicas del Estado (Ley 30 de 1992), por lo cual le son aplicables las prerrogativas constitucionales y legales derivadas de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 constitucional.

Normativamente, la **RED UNIVERSITARIA - REDU,** al ser una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujeta a las disposiciones del Código Civil en lo relativo a su organización y funcionamiento interno. No obstante, dicha sujeción al derecho privado no le resta su carácter de entidad pública, pues tanto la ley como la jurisprudencia han clarificado que las administraciones públicas no pueden extraer recursos y bienes del ámbito estatal para privatizarlos. Por el contrario, REDU se clasifica como "**una entidad descentralizada indirecta"** conforme al Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, lo que la ubica dentro de la estructura de la administración pública. En consecuencia, para el ejercicio de sus prerrogativas, el régimen de sus actos unilaterales, la contratación, los controles y su responsabilidad, se aplican las normas propias de las entidades estatales.

LA RED UNIVERSITARIA - REDU de naturaleza pública, se encuentra registrada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación. La asignación de un código CHIP no es un mero trámite administrativo, sino el reconocimiento por parte del máximo organismo de control contable del Estado de que la entidad forma parte del sector público colombiano. Esta inscripción obliga a REDU a reportar su información contable, financiera y presupuestal bajo los mismos estándares y plazos que las demás entidades estatales, sometiéndola plenamente al marco de control, vigilancia y consolidación de las finanzas públicas del país.

Régimen de Contratación:

Dada su doble naturaleza —como entidad sin ánimo de lucro y como entidad descentralizada indirecta de origen público **RED UNIVERSITARIA-REDU** se rige por un régimen mixto de contratación, que comprende:

1. **Derecho público:** En el ejercicio de potestades públicas y la gestión de recursos públicos, está sujeta a los principios y normas de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales aplicables.
2. **Derecho privado:** En lo relacionado con su creación, funcionamiento, estructura interna, y relaciones laborales, conforme a las normas del Código Civil y estatutos propios.

Normativamente, la Ley 489 de 1998 es el marco que define la naturaleza jurídica de **REDU** y, por ende, su capacidad para celebrar contratos y convenios interadministrativos. Al clasificar a las corporaciones como REDU, constituidas por la asociación exclusiva de entidades públicas, como **"entidades descentralizadas indirectas",** esta ley las integra formalmente en la estructura de la administración pública.

Esta condición de entidad estatal es fundamental, ya que implica su plena sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. dicho estatuto contempla los contratos y convenios interadministrativos como una modalidad de contratación directa, diseñada específicamente para que las entidades estatales puedan cooperar, coordinar esfuerzos y crear sinergias entre sí para el cumplimiento de los fines del Estado de manera ágil y eficiente.

Por lo tanto, cuando **RED UNIVERSITARIA-REDU** actúa como ente contratante para el cumplimiento de funciones públicas o el manejo de recursos estatales, se le aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No obstante, en virtud del principio de autonomía universitaria (Ley 30 de 1992), **RED UNIVERSITARIA-REDU** puede establecer su propio régimen contractual, a través de un manual interno —como el que actualmente la rige—, el cual debe armonizar con los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, entre ellos: transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, selección objetiva, y publicidad.

RED UNIVERSITARIA-REDU, en su calidad de entidad descentralizada indirecta sin ánimo de lucro, con funciones académicas y de desarrollo, **"es una entidad pública"** sujeta a un régimen contractual especial mixto que articula normas de derecho privado con principios y reglas del derecho público, en armonía con su naturaleza jurídica, la autonomía universitaria y las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal.

Este documento se emite para efectos de interpretación legal interna y no constituye certificación con efectos administrativos o judiciales, salvo que se eleve a consulta formal ante autoridad competente.

Cordialmente,

HAROLD EFRAIN SALAZAR RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
RED UNIVERSITARIA-REDU